

AVISO No. 531

02 DE AGOSTO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ALEJANDRO GIRALDO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 4367 del 19 de Julio de 2023**

Persona a notificar: **ALEJANDRO GIRALDO**

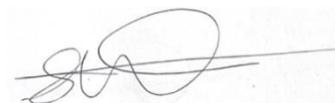
Dirección de notificación: **CRA 19 # 9 – 27**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 02 DE AGOSTO DE 2023

Señor (a):

ALEJANDRO GIRALDO

Dirección de notificación: **CRA 19 # 9 – 27**

Matricula No. 107440

Armenia, Quindío

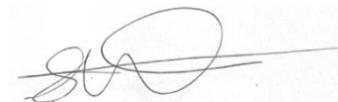
ASUNTO: Notificación por Aviso 531 – RESOLUCION PQRDS 4367 del 19 de Julio de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 531** – RESOLUCION PQRDS 4367 del 19 de Julio de 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCIÓN PQRDS 4367
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
RADICADO 2023PQR760856
MATRICULA 107440

La Contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **ALEJANDRO GIRALDO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita dar de baja a la **Matrícula No.107440**, correspondiente al predio ubicado en la **CRA 19 # 3 - 46**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CRA 19 # 38 - 24**, identificado con **Matrícula 107440**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$68.142)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, en virtud a su solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 107440**, en la cual se encontró lo siguiente:

“UNIERON EL PARQUEADERO DONDE ERA EL LAVADERO DE CARROS LO QUITARON Y SOLO QUEDO EL PARQUEADERO QUE SURTE MEDIDOR SERIE 13262 LEC 2382 Y USUARIO NO TIENE FACTURA A LA MANO”
4. Que, se realizó el respectivo análisis en el sistema con el funcionario que llevó a cabo la visita de inspección al predio no se pudo evidenciar que la acometida correspondiente la **Matrícula No. 107440**, además no se pudo acreditar que matrícula está surtiendo el parqueadero.
5. Que, según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
6. Que, de lo anterior, se encuentra que la **Matrícula No. 107440** no encaja dentro de las causales para ser objeto de inactivación o baja, dado que el usuario no acredita que matrícula esta surtiendo el parqueadero, además no fue posible encontrar la acometida de la matrícula anteriormente mencionada.
7. Que, la **Ley 142 de 1.994**, en su **Artículo 16**. Establece la “**Aplicación de la ley a los productores de servicios marginales, independiente o para uso particular. Parágrafo.** Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad...”.

8. Que, explicado lo anterior, no se encuentra procedente la inactivación o baja de la **Matrícula 107440**, pues efectuada la revisión se encuentra que no se cumple con los requisitos para ello.
9. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
10. Que, conforme a la **ley 142 de 1994**, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **ALEJANDRO GIRALDO**, en el sentido de realizar la inactivación de la **Matrícula 107440**, pues efectuada la revisión se encuentra que no se cumple con los requisitos para ello, dado que el usuario no acredita que matrícula está surtiendo el parqueadero, además no fue posible encontrar la acometida **Matrícula 107440**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señor **ALEJANDRO GIRALDO**, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diecinueve (19) días del mes de julio de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista

Dirección Comercial EPA E.S.P.